CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0741 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA Alcalde del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 3019 del 27 de agosto de 2024, documento que tiene por objeto solicitar el permiso de tala de unas Palmeras que por sus condiciones físicas se encuentra generando un alto riesgo de caída y presuntamente interfieren con la obras de mantenimiento y adecuación de la Casa de la Cultura , situación que se presenta en la carrera 14 No 3 - 39 en la casa de la cultura del municipio de Talaigua Nuevo Bolívar.

Que mediante Auto No. 0719 del 03 de septiembre de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2182 del 03 de septiembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 393 de 04 de septiembre de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES

1. *El señor Jorge Alonso Arias Zuluaga Alcalde del municipio de Talaigua Nuevo Bolívar presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 3019 del 27 de agosto de 2024, documento que tiene por objeto coloca en conocimiento de esta CAR, solicitud de permiso de tala de unas palmeras debido a que presuntamente interfieren con la obras de mantenimiento y adecuación de la Casa de la Cultura y las mismas presentan un riesgo de caída poniendo en peligro los habitantes del sector, situación que acontece en la carrera 14 No 3 - 39 en la casa de la cultura del municipio de Talaigua Nuevo Bolívar*
2. *Por lo cual se emite el auto No 0719 del 03 de septiembre 2024, por medio del cual se inicia trámite por la solicitud de tala de unas palmeras y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la queja y emita el respectivo concepto técnico.*
3. *De lo anterior establecido se emite el OF INT No 2182, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

1. INFORME DE VISITA

El día 04 de septiembre a las 8:30 AM nos desplazamos al municipio de Talaigua Nuevo a las instalaciones de la Casa de la Cultura localizada en la carrera 14 No 3-39, con el fin de verificar el estado actual de unas palmeras que presuntamente interfieren con las obras de mantenimiento y adecuación de la Casa de la Cultura y las mismas presentan un riesgo de caída poniendo en peligro los habitantes del sector, razón por lo cual coloca la queja para la tal de este árbol ante la CSB.

Una vez en campo se pudo observar la existencia de siete (7) palmeras (Arecaceae sp), las cuales están plantadas dentro de las instalaciones de la Casa de la Cultura del municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, estas especies posee

una altura exagerada, además se encuentran ubicadas pegadas a la vivienda vecina lo que representa un peligro para esta infraestructura, realizando el recorrido con el señor Juan Pablo Vides Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 1.007.661.973 en calidad de supervisor de la obra, él nos manifiesta que las palmeras representan un obstáculo para poder seguir con el mantenimiento y adecuación de la obra que se están realizado a la casa de la cultura de Talaigua Nuevo, razón por lo cual requieren de la autorización para poder continuar con la obra en mención.

Además se pudo observar en campo que una de las palmera la sosteniente con un nailon para que no caiga sobre la vivienda que está al lado, esto debido a que están muy cerca de esta vivienda y con los vientos fuertes ocasionados la palmera se inclinó hacia la infraestructura vecina, representando esto un peligro para la integridad física de la familia que allí habita, por lo que se recomienda autorizar la tala de esta especies con el fin de minimizar el riesgo y para que puedan seguir con la obra de mantenimiento y adecuación de la Casa de la Cultura del municipio de Talaigua Nuevo Bolívar. Todo esto se pueden apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

Tabla 1 Palmera de la especie Arecaceae sp

N°	***ESPECIE***	***CAP (m)***	***DAP (m)***	***ALTURA T***	***VOLUMEN***	***COORDENADA (N)***
1	*Palmeral (Arecaceae sp)*	*1,25*	*0.397*	*9,0*	*0,724*	*N 9°18´15" W 74°33´58"*
1	*Palmeral (Arecaceae sp)*	*1,05*	*0.334*	*10,0*	*0,569*	*N 9°18´15" W 74°34´0"*
1	*Palmeral (Arecaceae sp)*	*1,00*	*0.318*	*11,0*	*0,567*	*N 9°18´14" W 74°33´60"*
1	*Palmeral (Arecaceae sp)*	*1,20*	*0.381*	*10,0*	*0,741*	*N 9°18´14" W 74°33´60"*
1	*Palmeral (Arecaceae sp)*	*1,09*	*0.346*	*12,0*	*0,733*	*N 9°18´14" W 74°33´59"*
1	*Palmeral (Arecaceae sp)*	*0.98*	*0.311*	*9,0*	*0,444*	*N 9°18´15" W 74°33´59"*
1	*Palmeral (Arecaceae sp)*	*0,95*	*0.302*	*10,0*	*0,465*	*N 9°18´14" W 74°33´61"*
VOLUMEN TOTAL					***4,243 M3 Brutos***	

2. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- *El área objeto de visita se encuentra ubicada en la carrera 14 No 3 – 39 en la casa de la cultura del municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°18´15" y*

W 74°33´58", una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor Edgar del Cristo González Petano identificado con la cedula de ciudadanía No 70.087.661, un árbol hendido a causa de un rayo, el cual representa un alto riesgo a las viviendas del sector.

- *La solicitud presentada por el señor Jorge Alonso Arias Zuluaga Alcalde del municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de emergencia de siete (7) Palmeras de la especie (Arecaceae sp), por las obras de mantenimiento y adecuación de la Casa de la Cultura, además por el riesgo de caída poniendo en peligro los habitantes del sector, como se describe a continuación.*

Tabla 2 Palmeral de la especie Arecaceae sp autorizadas para tala

N°	ESPECIE	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL (H.T)	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA (N)
1	Palmeral (Arecaceae sp)	1,25	0.397	9,0	0,724	N 9°18´15" W 74°33´58"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	1,05	0.334	10,0	0,569	N 9°18´15" W 74°34´0"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	1,00	0.318	11,0	0,567	N 9°18´14" W 74°33´60"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	1,20	0.381	10,0	0,741	N 9°18´14" W 74°33´60"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	1,09	0.346	12,0	0,733	N 9°18´14" W 74°33´59"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	0.98	0.311	9,0	0,444	N 9°18´15" W 74°33´59"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	0,95	0.302	10,0	0,465	N 9°18´14" W 74°33´61"
VOLUMEN TOTAL					**4,243 M3 Brutos**	

- *Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *La tala de las Palmeras debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar tiene establecido para tal fin.*
- *Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.*
- *El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.*
- *Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.*
- *Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.*

- *Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.*
- *Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.*
- *Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.*
- *Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.*
- *El señor Jorge Alonso Arias Zuluaga Alcalde del municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, deberá entregar la cantidad de (35) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".*
- *La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.*
- *El Jorge Alonso Arias Zuluaga Alcalde del municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia*: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA, Alcalde del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, consistente en la Tala de siete (07) Palmeras de la especie Arecaceae sp con las siguientes especificaciones:

Tabla 1 Palmeral de la especie Arecaceae sp autorizadas para tala

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Palmeral (Arecaceae sp)	1,25	0.397	9,0	0,724	N 9°18´15" W 74°33´58"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	1,05	0.334	10,0	0,569	N 9°18´15" W 74°34´0"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	1,00	0.318	11,0	0,567	N 9°18´14" W 74°33´60"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	1,20	0.381	10,0	0,741	N 9°18´14" W 74°33´60"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	1,09	0.346	12,0	0,733	N 9°18´14" W 74°33´59"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	0.98	0.311	9,0	0,444	N 9°18´15" W 74°33´59"
1	Palmeral (Arecaceae sp)	0,95	0.302	10,0	0,465	N 9°18´14" W 74°33´61"
VOLUMEN TOTAL					**4,243 M3 Brutos**	

PARÁGRAFO: El señor JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA tendrá tres (03) meses para realizar la Tala de las Palmeras que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (35) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"*7".

DEL SUR DE BOLIVAR

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de las Palmeras debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA, conforme a lo estipulado en los articulo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-274
Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB
Revisó: *Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB*